



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2020

RES. SAGyP N° 248/2020

VISTO:

El TEA A-01-00011168-2/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Obra Pública: Climatización Suipacha 150”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 45/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 20/2019 cuyo objeto es el desmonte y reubicación de equipos existentes, así como la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio sito en la calle Suipacha 150 y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes (v. Adjunto 28449/19).

Que por Resolución CAGyMJ N° 6/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 20/2019 y se adjudicó la contratación a BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. por la suma total de pesos ciento diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho (\$117.256.968,00) (v. Adjunto 5114/20).

Que en el Adjunto 9661/20 obra la respectiva contrata suscripta por las partes el 18 de marzo de 2020. Allí, se dejó asentado en la Cláusula Cuarta y conforme lo establecido en el Punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2019 que el plazo de ejecución de la obra sería de trescientos (300.-) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que en el Adjunto 16311/20 se incorporó el Acta de Inicio de Obra con fecha 13 de abril de 2020 y se dejó asentado que la Inspección de Obra estaría a cargo del Director Técnico de Obras Arq. Eduardo Aguyaro y/o del Arq. Ignacio Golzman. En consecuencia, la obra aún se encuentra en curso.

Que en esta oportunidad, la Dirección General de Obras y Servicios Generales -con la anuencia del Director de Técnico de Obras como Inspector de Obra- solicitó la aprobación del Adicional de Obra N° 1 de la obra de “Climatización del Edificio Suipacha 150” que tendría una duración de ciento cincuenta (150.-) días corridos a partir de su aprobación (v. la Nota2F N° 4835/20).

Que en particular, la Dirección General de Obras y Servicios Generales señaló: *“El proyecto original tiene por objeto el desmonte y reubicación de equipos existentes, así como la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio. Durante la ejecución de la obra se advirtió que a los efectos de tener la energía definitiva y por consiguiente la puesta en funcionamiento al unísono de todos los equipos de aires acondicionados con sus llaves y protecciones definitivas y así no perder las garantías de estos equipos, resulta necesaria la construcción, provisión y montaje de los transformadores de energía indispensables para proveer de energía final a todo el edificio, incluyendo el sistema de aire acondicionado, objeto de la presente licitación. Estas tareas incluyen trabajos de Instalación Eléctrica Integral, provisión y montaje de tableros, Albañilería, Mampostería y provisión de Carpinterías para el armado de las salas de transformadores”*.

Que así pues, la Dirección General de Obras y Servicios Generales informó que *“solicitó a la empresa contratista, mediante la Orden de Servicio N° 25 de fecha 19 de octubre de 2020, la entrega de los presupuestos, planilla de análisis de precios, plan de trabajo, y curva de inversión para la realización de las tareas señaladas”* y en respuesta a ello *“la empresa contratista, conforme surge de la Nota de Pedido N° 27 de fecha 21 de octubre de 2020, hizo entrega de lo requerido, prestando expresa conformidad con la creación de ítems nuevos, solicitando un plazo de obra de 150 días corridos desde su aprobación y un anticipo financiero del 60% para llevar a cabo las tareas requeridas”*.

Que a mayor abundamiento, la Dirección General de Obras y Servicios Generales expuso que *“este adicional incluye, en gran parte, la adquisición de productos importados a precios dolarizados, y teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa el país, sería conveniente incrementar el adelanto financiero a efectos de que la empresa pueda adquirir los insumos necesarios”*. En consecuencia, prestó conformidad con el presupuesto, el anticipo financiero y el plazo de obra requerido, la creación de ítems, la planilla de análisis de precios



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

junto con el plan de trabajos y curva de inversión, presentados por la empresa contratista, por estar en un todo conforme con lo peticionado.

Que de la documentación presentada por la empresa y elevada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, surge que el Adicional de Obra N° 1 sería por un monto de pesos setenta y un millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos con 94/100 (\$71.691.982,94), a valores de contrato base.

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales destacó que *“Conforme lo dispuesto en el art.1 inc. s) del Anexo IX de la Res. Presidencia N° 1258/15 esta Dirección General de Obras, Servicios Generales y Servicios (DGOSGS) debe evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios, por lo tanto es la dependencia idónea para establecer la necesidad de llevar a cabo tareas adicionales vinculadas a la readecuación del edificio sito en Suipacha 150”*, aclaró que *“Durante el transcurso de la obra y una vez analizadas diversas variables que hacen a la mejor finalización de la misma, surgió la necesidad de efectuar ciertas tareas no contempladas en el proyecto primigenio”*, explicó que *“Determinadas tareas adicionales requeridas a la empresa contratista a través de la Orden de Servicio Nro. 26, no se encuentran contempladas en la planilla de ítems aprobada en el proyecto original, motivo por el cual resulta necesario proceder a la creación de los nuevos ítems que se detallan en el anexo I del presente informe”* y que *“Las referidas tareas no contraponen la esencia de la obra contratada relativa a la puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio sito en Suipacha 150, sino por el contrario propician y favorecen a su funcionalidad”*.

Que en línea con lo antes argüido, la Dirección General de Obras y Servicios Generales concluyó: *“De acuerdo a lo antes expuesto en el presente informe, se considera técnicamente justificado aprobar el Adicional de Obra N° 1, la creación de ítems y los análisis de precios correspondientes, a valores básicos de contrato, el anticipo financiero requerido, el plan de trabajo y la curva de inversión acorde a las modificaciones realizadas en el proyecto ejecutivo, por estar en un todo conforme con lo peticionado oportunamente”*. A tal fin, adjuntó: en un Anexo la Lista de Ítems Nuevos; las Especificaciones Técnicas, los Planos, la Planilla de Cotización con el presupuesto realizado por BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. y que

se retrotrae a valores de julio de 2019, coincidentes con los precios de la Oferta Base, el análisis de precios desagregados con índices de referencia, los planes de trabajos y curvas de inversión (v. Adjuntos 94648/20, 94649/20, 94650/20, 94651/20, 94652/20, 94653/20, 94654/20, 94655/20, 94656/20, 94659/20, 94661/20, 94662/20, 94664/20 y 94666/20 y Nota 2F 4835/20).

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347) la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente que contempla el pago del sesenta por ciento (60%) en concepto de anticipo en el ejercicio 2020 y el saldo comprometido para el ejercicio 2021 (v. Constancia de Registración N° 676/12 2020 en el Adjunto 97304/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9988/2020. Allí, realizó una reseña de lo actuado, citó la normativa aplicable al caso bajo análisis (vgr. arts. 30 y 53 de la Ley N° 13.064, art. 51 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2019) y resaltó que *“todas esas normas se refieren a la posibilidad de aprobar un adicional de obra”*. Luego, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras y Servicios Generales y por la Dirección General de Compras y Contrataciones, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que el órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del adicional de obra propiciado”*.

Que en este estado llegan los actuados a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello y puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, corresponde poner de resalto que la aprobación del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 ha sido expresamente requerida por la Dirección General de Obras y Servicios Generales. De acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencia N° 1258/2015, y conforme fuera manifestado por la citada Dirección General, esa dependencia tiene la función de evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios y por lo tanto resulta idónea para establecer la necesidad de llevar a cabo tareas adicionales vinculadas a la readecuación del edificio sito en Suipacha 150.

Que a su turno, resulta menester señalar que la contratista presentó un nuevo plan de trabajo, la respectiva curva de inversión y presupuesto el Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019. Todo fue aprobado por el inspector de obra y el Director General de Obras y Servicios Generales.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos,

entre los que encuadra lo informado por la inspección de obra y la Dirección General de Obras y Servicios Generales.

Que en punto a la normativa aplicable, debe señalarse que la Licitación Pública N° 20/2019 se rige por las disposiciones de la Ley N° 13.064, del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 y sus modificatorias y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución CAGyMJ N° 45/2019.

Que el artículo 30 de la Ley N° 13.064 prevé: *“Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 [alterar en más de un 20% el valor total de las obras contratadas]”*. Resulta evidente, la conformidad de la contratista respecto a la ampliación de obra propiciada, vista la confección del presupuesto agregado en el Adjunto 94662/20.

Que por su parte, el artículo 51° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 establece: *“Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1°) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2°) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje”.

Que a su turno, el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2019 aprobado por Resolución CAGyMJ N° 45/2019 estipula: *“Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización (ANEXO C) obrante en la documentación”*

Que la normativa anteriormente referida permite la aprobación del Adicional de Obra requerido en autos, en atención a que la contratista prestó la debida conformidad.

Que en razón de lo expuesto, de acuerdo a los antecedentes mencionados y vista la normativa vigente aplicable, a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección General de Obras y Servicios Generales que responde a una necesidad de este Poder Judicial,

sin que existan objeciones ni observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura y constatada la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, corresponderá aprobar el Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 con la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. por la suma de pesos setenta y un millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos con 94/100 (\$71.691.982,94) con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150.-) días corridos, de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto 94662/20. Asimismo, deberá aprobarse el plan de trabajo y la curva de inversión obrantes en el Adjunto 94662/20.

Que en consecuencia, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de efectivizar la contratación del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 que se aprueba en el presente acto, a notificar a la contratista y requerirle la ampliación de la garantía de adjudicación y la presentación de la garantía por pago anticipado, en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable, y a realizar las publicaciones y comunicaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.064, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 y sus modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase el Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 con la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. por la suma de pesos setenta y un millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos con 94/100 (\$71.691.982,94) con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150.-) días corridos, de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto 94662/20.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 2º: Apruébase el plan de trabajo y la curva de inversión presentada por la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. obrante en el Adjunto 94662/20.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de efectivizar la contratación del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 aprobado en el artículo 1º, a notificar a la contratista y requerirle la ampliación de la garantía de adjudicación y la presentación de la garantía por pago anticipado, en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable, y a realizar las publicaciones y comunicaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.064, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 y sus modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara precedentemente y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación, y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

